



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0233-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 15 de setiembre de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 206-2023-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 22 de agosto de 2023; Informe Legal N° 186-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 04 de setiembre de 2023; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Tres (33), de fecha 15 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 124-2023-MINEDU, de fecha 28 de agosto de 2023, se reconstituyó la comisión organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 206-2023-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 22 de agosto de 2023, el Vicepresidente de Investigación, solicita la aprobación del Reglamento del Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 0233-2023-UNIFSLB/CO

8...SEP...2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

Bagua, 15 de setiembre de 2023.

Que, el presente reglamento tiene como propósito regular, orientar y garantizar las actividades investigativas de los docentes, administrativos, estudiantes, egresados y terceros vinculados con la UNIFSLB, así como el fomento de la integridad científica en cada una de ellas con la finalidad de respetar la propiedad intelectual, los derechos de autor y los derechos conexos.

Que, mediante Informe Legal N° 186-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 04 de setiembre de 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina es que es procedente la aprobación del Reglamento del Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Tres (33), de fecha 15 de setiembre de 2023, se aprueba el Reglamento del Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
Vicepresidente de Investigación
Tecnologías de la Información
Archivo

**UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL FABIOLA
SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA**



**REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE
BAGUA**

2023

BAGUA – PERU
WWW.unibagua.edu.pe

Bagua, agosto 2023



Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
Presidente de la Comisión Organizadora

Dr. JORGE LUIS YANGALI VARGAS
Vicepresidente Académico

Dr. MARCELINO JORGE ARANÍBAR ARANÍBAR
Vicepresidente de Investigación



PRESENTACIÓN

La ley Universitaria N° 30220 establece la creación del Vicerrectorado de Investigación como el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación, el cual orienta, coordina, organiza los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las unidades y centros de investigación.

La investigación constituye la actividad fundamental para optimizar la enseñanza, proyección social y extensión universitaria; permitiendo la difusión del conocimiento, la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado, respondiendo así a las expectativas y requerimientos de la sociedad local, nacional e internacional. Para tener una herramienta de gestión en las líneas estratégicas a seguir, se establece el Código de Ética para la investigación Científica en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

El presente Código de Ética busca fortalecer una cultura de principios y valores. Asimismo, regular los deberes y responsabilidades que deben considerar los investigadores (docentes, estudiantes y comunidad universitaria) durante toda la investigación, para salvaguardar en todo momento la integridad de las personas, animales y plantas que sean objeto o parte del estudio y la administración adecuada del material genético que sea objeto de estudio. Además, para garantizar la confidencialidad de los resultados obtenidos y salvaguardar los derechos de autor y propiedad intelectual de las fuentes utilizadas en el proceso de investigación y de sus resultados.



Dr. Marcelino Jorge Aranibar Aranibar
Vicepresidente de Investigación



ÍNDICE

CAPITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1°. Antecedentes	5
Artículo 2°. Finalidad	5
Artículo 3°. Del objetivo	6
Artículo 4°. Del Alcance	6
CAPITULO II. DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS	6
Artículo 5°. Definición	6
Artículo 6°. Principios éticos	6
CAPITULO III. NORMAS ÉTICAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	8
Artículo 7°. Investigación con seres humanos	8
Artículo 8°. Investigación con animales	9
Artículo 9°. Investigación con plantas	9
Artículo 10°. Políticas anti plagio	9
Artículo 11°. Autoría y difusión de la investigación	9
CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO INDÍGENA, ANDINO Y AMAZÓNICO	10
Artículo 12°. Protección del conocimiento indígena	10
CAPITULO V. DEL COMITÉ DE ÉTICA	10
Artículo 13°. Integrantes del comité de ética	10
Artículo 14°. De las atribuciones y obligaciones	10
CAPITULO VI. FALTAS POR MALA CONDUCTA CIENTÍFICA	11
Artículo 15°. Faltas por mala conducta	11
Artículo 16°. Tipos de faltas	11
Artículo 17°. Se consideran faltas leves las siguientes	11
Artículo 18°. Se consideran faltas graves las siguientes:	11
Artículo 19°. Se consideran faltas muy graves las siguientes	11
Artículo 20°. Factores atenuantes	12
Artículo 21°. Factores agravantes	12
Artículo 22°. Del procedimiento administrativo	12
CAPITULO VII. SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS	13
Artículo 23° Las sanciones	13
Artículo 24° Las faltas leves	13
DISPOSICIONES FINALES	14





REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

CAPITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Antecedentes

Constituye la base legal del presente Reglamento

- a) Constitución Política del Perú, Promulgada el 29 de diciembre de 1993.
- b) Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- c) Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- d) Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto.
- e) Ley 30220, Ley Universitaria.
- f) Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- g) Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- h) Ley N°27811 Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- i) Decreto legislativo N°1080, que modifica la Ley 2762 – Ley General de Semillas.
- j) Decreto Supremo N°053-2017-PCM, Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, contemplado en el Decreto Legislativo N°822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- k) Decreto Supremo 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- l) Código Nacional de la Integridad Científica - CONCYTEC
- m) Estatuto de la UNIFSL-B, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N°147-2023-UNIFSLB/CO.
- n) Reglamento General de la UNIFSLB
- o) Reglamento del Tribunal de Honor
- p) Reglamento General de Investigación de la UNIFSLB
- q) Reglamento de la Propiedad Intelectual de la UNIFSLB

Artículo 2°. Finalidad

La Universidad, a través del presente reglamento, establece aspectos éticos, legales y políticas anti plagio; los cuales deben ser respetados y tomados en consideración al desarrollar las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas en la UNIFSLB.



Artículo 3°. Del objetivo

El presente reglamento tiene como propósito regular, orientar y garantizar las actividades investigativas de los docentes, administrativos, estudiantes, egresados y terceros vinculados con la UNIFSLB, así como el fomento de la integridad científica en cada una de ellas con la finalidad de respetar la propiedad intelectual, los derechos de autor y los derechos conexos.

Artículo 4°. Del Alcance

El Reglamento del código de ética para la investigación es de cumplimiento obligatorio para todos los que realizan investigación en la UNIFSLB: las autoridades académicas, personal docente, administrativo, estudiantes, egresados, integrantes de los grupos, centros e institutos de investigación; así como para terceros que en el marco de convenios, acuerdos, contratos u otros legalmente válidos emitidos o aceptados realicen actividades de investigación o utilicen los laboratorios, talleres, equipos, recursos humanos y otros recursos propios de la Universidad.

CAPITULO II. DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 5°. Definición

Se considera los principios éticos a aquellas reglas que dirigen la conducta de quienes integran procesos de investigación en la UNIFSLB.

Artículo 6°. Principios éticos

El presente reglamento se basa en los siguientes principios:

6.1 Autonomía y responsabilidad

Los participantes en las investigaciones lo hacen bajo libre elección y pueden retirarse cuando lo creen conveniente, siempre que se considere la responsabilidad asumida en cada elección, así como las consecuencias ambientales, sociales o personales de los actos.

6.2 Credibilidad y rigurosidad científica

Las investigaciones deben incluir argumentos fiables que provengan de hechos y situaciones generados en el contexto del estudio; los cuales deben ser expuestos de manera objetiva, veraz, transparente y con rigor científico.

6.3 Consentimiento informado y expreso

En toda investigación es necesario que los estudios que incluyan seres humanos deben estar anunciado de manera expresa y literal su manifestación de participación voluntaria e informada, libre en manera inequívoca y específica para los fines establecidos en el proyecto.



6.4 Honestidad e Integridad científica

Honestidad intelectual para presentar los resultados obtenidos de la investigación, manteniendo una postura ética que incluya la verificación independientemente de los resultados de otros investigadores, así como declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. Además, de evitar la modificación de los protocolos aprobados sin previa autorización por parte del comité de ética y la incorporación de autores que no han tenido un aporte a la investigación.

6.5 Función Social e intercultural

Los trabajos de investigación en la UNIFSLB deben estar orientados a generar, construir y propiciar un respeto mutuo, y a un desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, por encima de sus diferencias culturales y sociales en beneficio del ser humano y la sociedad en general.

6.6 Respeto al medio ambiente, biodiversidad y conocimiento colectivo

En las investigaciones en la UNIFSLB se debe cumplir estrictamente la normativa nacional y supranacional regulatoria para evitar repercusiones negativas en los recursos biológicos, diversidad genética, elementos socioeconómicos, culturales y estéticos o sobre los conocimientos colectivos asociados de las comunidades o pueblos indígenas a dichos recursos.



6.7 Respeto a la normatividad

Todos los que realizan investigación en la UNIFSLB deben asumir el proceso de investigación bajo el cumplimiento estricto de toda regulación nacional e internacional establecida para dicho fin.

6.8 Autorías

La participación de cada integrante de la investigación debe estar establecida de manera explícita según sus roles desempeñados en la investigación.

6.9 Respeto de la propiedad intelectual

Todos los que realizan investigación en la UNIFSLB deben respetar las políticas anti plagio establecidas, ya sea para desarrollar investigación como para la producción intelectual, por lo que se debe aplicar el rigor científico necesario en cada actividad realizada.

6.10 Divulgación responsable de la investigación

Es necesario difundir y publicar los resultados de las investigaciones, lo cual implica evitar el plagio de manera total o parcial de las investigaciones de otros autores.



CAPITULO III. NORMAS ÉTICAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 7°. Investigación con seres humanos

Para la investigación con las personas de diferentes grupos étnicos y socio-culturales se debe considerar:

7.1 Muestras biológicas o cualquier otro dato procedente de seres humanos

Las investigaciones que utilicen muestras biológicas o cualquier otro dato procedente de seres humanos, antes de iniciar las actividades deben gestionar una carta de aprobación de un Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) peruano, acreditado y registrado según la normativa vigente, además deben incluir el consentimiento de los sujetos incluidos en la investigación científica. Para el caso de ensayos clínicos, se debe considerar lo establecido en el código nacional de la integridad científica publicado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica (CONCYTEC).

7.2 Consentimiento informado

A toda persona o grupo de personas que participan en la investigación se les debe brindar la información adecuada y comprensible sobre el propósito y la duración del proyecto, incluyendo los beneficios y los riesgos o molestias previstos, para que puedan firmar un consentimiento libre, expreso e informado de su participación.

7.3 Cosmovisión cultural

El investigador o equipo de investigación debe considerar la ubicación cercana de la UNIFSLB a los pueblos originarios Awajún, Wampis, entre otros, por ello se debe tener presente la Declaración de las Naciones Unidas que en su Artículo 31, establece que los pueblos originarios "tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales". Por tanto, se crea la necesidad de respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los participantes en el estudio.

7.4 Guardar confidencialidad

Se debe garantizar la confidencialidad de los datos de las personas involucradas en la investigación. En lo posible, guardar el anonimato de los participantes, tanto en la realización de la investigación como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario.





Artículo 8°. Investigación con animales

Si se requiere en la investigación el empleo de animales, el investigador o equipo de investigación debe acreditar la formación y competencia para dicho fin, para lo cual debe enviar una solicitud que incluya el objetivo del experimento, el tiempo y el detalle exacto del empleo y cuidado de los animales involucrados, así como alojamiento, seguridad y entorno que se proporcionará a dichos animales; la solicitud será dirigida al comité de ética para que emita dicha acreditación.

Asimismo, se sugiere revisar otros procedimientos sustitutorios que no requieran el uso de animales o reduzcan el número de animales o disminuyan el dolor, el malestar o los efectos adversos en ellos.

Artículo 9°. Investigación con plantas

Las investigaciones que incluyen plantas deben considerar la prevención y la protección del ambiente, la biodiversidad, los recursos genéticos y los procesos ecológicos durante el desarrollo de la investigación; con la finalidad de lograr el uso sostenible de la diversidad biológica.

En caso de realizar mejoramiento genético de semillas deben regirse conforme al Decreto legislativo N° 1080, que modifica la Ley 2762 – Ley General de Semillas.

Artículo 10°. Políticas anti plagio

La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSLB), a través de vicepresidencia de investigación promueve de manera constante en la comunidad universitaria, el respeto a la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos y la originalidad en las investigaciones. Por ello, sólo se permite entre 1% y 25% de similitud en los proyectos de investigación, textos universitarios y otras derivadas de las actividades académicas del docente y estudiante. Esta similitud se obtendrá del software anti plagio adquirido por la UNIFSLB, que permita obtener dicho reporte.

Para evitar el plagio, los investigadores deben citar correctamente las fuentes de consulta, ciñéndose a los estándares de publicación internacional, o como lo exija la UNIFSLB.

Artículo 11°. Autoría y difusión de la investigación

Un equipo de investigación, debe incluir un líder de proyecto que será el autor principal, quien asume la responsabilidad de planificar, dirigir, ejecutar y difundir la investigación. El orden de los autores se establecerá en la elaboración de la investigación, según el nivel de participación o acuerdo entre ellos. Sin embargo, la calidad científica y la confidencialidad de la investigación es responsabilidad de todos los autores. La publicación y difusión de los resultados de las investigaciones deben realizarse una vez concluida la investigación con autorización expresa de todos los investigadores.





CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO INDÍGENA, ANDINO Y AMAZÓNICO

Artículo 12°. Protección del conocimiento indígena

La UNIFSLB, es parte del comportamiento ético en la investigación el respeto irrestricto al artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), en cuanto a conocimientos tradicionales que, en su disposición pertinente, prescribe: "Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el reconocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales".



CAPITULO V. DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 13°. Integrantes del comité de ética

El comité de ética estará constituido mínimo por tres miembros elegidos por la vicepresidencia de investigación. Todos deben haber llevado el "Curso de Conducta Responsable en Investigación del CONCYTEC (CRI) o contar con una constancia de capacitación en ética en investigación. Con vigencia por el periodo establecido en la resolutive.

Artículo 14°. De las atribuciones y obligaciones

- a. Emitir la acreditación mediante un informe a solicitud del investigador que incluirá a seres humanos o que utilicen muestras biológicas de origen humano, o con animales a fin de que puedan continuar con el desarrollo de la investigación.
- b. Revisar constantemente las publicaciones y su afiliación, de aquellas actividades investigativas de los docentes, administrativos, estudiantes, egresados y terceros vinculados con la UNIFSLB.
- c. Indagar acerca de la mala conducta en investigación científica de cualquier miembro de la comunidad universitaria en el desarrollo de una investigación y que transgreda este código, ya sea por el trámite de su aprobación o por denuncia de parte con legítimo interés, en los cuales se haya infringido el Código de Ética en la Investigación de la UNIFSLB, debiendo cumplir con emitir el informe que corresponda.



CAPITULO VI. FALTAS POR MALA CONDUCTA CIENTÍFICA

Artículo 15°. Faltas por mala conducta

Se consideran faltas por mala conducta científica aquellas que incluyen acto u omisión que lleva a modificar las prácticas responsables aceptadas en las investigaciones realizadas en la UNIFSLB.

Artículo 16°. Tipos de faltas

Las faltas se tipifican de acuerdo a la gravedad de la mala conducta científica siendo estas leves, graves y muy graves.

Artículo 17°. Se consideran faltas leves las siguientes:

- Agregar como autores a quienes no han participado en la investigación.
- Publicar repetidamente la información en diferentes medios.
- No cumplir las normas de referenciación establecidas a nivel nacional o internacional establecidas.
- No incluir con el consentimiento informado de las personas que participan en la investigación.
- Mal uso del software anti plagio para obtener el índice de plagio.
- Cambiar el orden de los autores al momento de listar publicaciones.

Artículo 18°. Se consideran faltas graves las siguientes:

- La reincidencia de la falta leve cometida hasta dos veces.
- Plagio total o parcial en el trabajo de investigación.
- Presentar informes del software anti plagio adulterados.
- No cumplir con los protocolos o normativas para proteger a las personas, animales o el medio ambiente.
- No cumplir con los compromisos de confidencialidad sobre los datos de las investigaciones.
- Comportamientos de abuso o discriminación durante la ejecución de la investigación.
- Instar a los investigadores o estudiantes a cargo a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Reglamento.
- No manifestar conflictos de interés que involucren a la institución donde labora y a la investigación científica de otros.
- No reconocer adecuadamente las contribuciones de los autores o del conocimiento colectivo dentro de una publicación.

Artículo 19°. Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- La reincidencia de la falta grave cometida hasta dos veces.
- Atribuirse la autoría de trabajos de otros autores.
- Manipulación de materiales, equipos, procesos o pruebas que atenten contra la validez, fiabilidad y credibilidad de los datos de la investigación.





- d. Obtener lucro personal, en el uso de materiales, equipos, programas informáticos o instalaciones de la universidad, con fines distintos a los establecidos en la investigación y desviando el procedimiento establecido.
- e. Sustraer información confidencial sobre los datos de las personas involucradas o de la información de investigaciones realizadas en la universidad
- f. Adulterar documentos de autorización de la investigación solicitados en los artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento.

Artículo 20°. Factores atenuantes

- a. Reconocer la falta y asumir la responsabilidad de la misma.
- b. Evitar la consumación o perpetración de la infracción.
- c. Colaborar voluntariamente con el proceso para esclarecer la falta o faltas por mala conducta científica.
- d. Rectificar y resarcir la infracción perpetrada.

Artículo 21°. Factores agravantes

- a. No colaborar con el proceso para esclarecer la falta o faltas por mala conducta científica.
- b. Intentar o cometer un soborno para evitar la investigación o el proceso sancionador.
- c. Infracción dolosa.
- d. Ocultar o eliminar información o documentación que comprueben la infracción.
- e. Reincidir en la mala conducta científica.

Artículo 22°. Del procedimiento administrativo

- a. Los miembros de la comunidad universitaria u otros pueden denunciar una mala conducta científica establecida en el presente Código, antes, durante o después de desarrollada una investigación.
- b. Frente a la denuncia de mala conducta científica o el incumplimiento del presente reglamento, el comité de ética de la UNIFSLB, debe proceder a registrar la denuncia y recopilar toda la información debida; siempre respetando el derecho de defensa del investigado y el derecho al debido proceso.
- c. La UNIFSLB se asegurará de guardar reserva de las denuncias que se presenten contra los investigadores mientras dure el proceso de investigación hasta la respectiva resolución de inicio de procedimiento o archivo.
- d. El denunciado puede tener acceso directo al expediente para el ejercicio de su derecho de defensa, considerando la protección al denunciante para impedir cualquier represalia.
- e. El comité de ética debe mantener la confidencialidad de la información que contienen las denuncias que son procesadas.





- f. El informe del caso, se elaborará en un plazo máximo de 15 días hábiles, el cual debe incluir la recomendación del archivo o la apertura de investigación por el órgano competente y la declaración por escrito de los miembros del comité de estar exentos de conflictos de intereses en la relación con él o los implicados.
- g. El Comité de ética remitirá el informe al Vicerrectorado de Investigación para que actúe conforme a sus competencias y de acuerdo a sus respectivos reglamentos; caso contrario, se recomienda su archivo.
- h. Se debe considerar que, al decidir el archivo del caso, la universidad debe notificar y divulgar el resultado final al investigador haya sido afectado en su reputación y realizar los esfuerzos razonables para restaurar su reputación, previa consulta con el afectado.

CAPITULO VII. SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 23° Las sanciones se consideran de acuerdo al tipo de falta, reincidencia y afectación a la Universidad, así como los factores atenuantes y agravantes. Son sanciones las siguientes:

- a) Amonestación verbal, la cual será confidencial. Únicamente conocida por los miembros del comité, el vicepresidente de investigación y el responsable del incumplimiento.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión. En caso de docentes y no docentes, suspensión sin goce de haber desde (31) días hasta por doce (12) meses.
- d) Destitución o expulsión.

Artículo 24° Las faltas leves se sancionan con amonestación oral o escrita.

INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA
Agregar como autores a quienes no han participado en la investigación.	Amonestación Verbal	Modificar las autorías de la investigación
Publicar repetidamente la información en diferentes medios.	Amonestación escrita	Debe elegir sólo un medio de publicación.
No cumplir las normas de referenciación establecidas a nivel nacional o internacional establecidas	Amonestación Verbal	Mejorar el formato de citación utilizando las normas establecidas.
No incluir con el consentimiento informado de las personas que participan en la investigación.	Amonestación escrita	Debe solicitar y registrar el consentimiento informado.
Mal uso del software anti plagio para obtener el índice de plagio.	Amonestación Verbal	El comité de ética debe prestar el apoyo técnico para el uso del software anti plagio.
Cambiar el orden de los autores al momento de listar publicaciones.	Amonestación Verbal	Modificar el orden de las autorías de la investigación.



Artículo 25° La amonestación verbal o escrita la efectúa la Vicepresidencia de Investigación, los documentos emitidos serán notificados mediante carta, donde se detalla la falta para que el investigado realice su descargo. Si no desvirtúa los hechos imputados, se impone la carta de sanción registrándola en el formato de amonestación escrita. El investigado amonestado, firmará la recepción de la amonestación; en caso de que se negara a recibirla, se le hará llegar por medio de carta notarial.

Artículo 26° Las faltas graves y muy graves serán sancionadas con Suspensión, Destitución o Expulsión según el caso.

Artículo 27° En caso de las faltas graves y muy graves las sanciones serán emitidas por la instancia y seguirán el procedimiento establecido en los Reglamentos institucionales y normas supletorias, según correspondan, teniendo en cuenta la condición del infractor, sea el caso de docente, formas de colaboración docente, administrativo o estudiante.

En el caso del personal docente y estudiante su proceso administrativo disciplinario será visto por el tribunal de honor. En caso del personal administrativo de la UNIFSLB, será procesado administrativamente por el área de la universidad correspondiente a la naturaleza laboral del trabajador. Las sanciones establecidas por los procesos administrativos no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 28° Las faltas establecidas en el artículo 16, artículo 17 y artículo 18 realizadas durante un proceso de evaluación tendrá una calificación con nota desaprobatoria a los estudiantes de pre grado a los cuales el docente o encargado del proceso evaluador sorprenda en falta evidente.

Artículo 29° Las sanciones serán pasibles de comunicación a las redes de investigación y los organismos nacionales de investigación: CONCYTEC e INDECOPI quienes independientemente pueden tomar otras medidas de acuerdo a sus reglamentaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Comité de Ética de la UNIFSLB, con conocimiento del Vicepresidente de Investigación.

Segunda: El presente código entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación.